



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00385** 00

Revisada la demanda que antecede y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

1. Deberá indicar los fundamentos fácticos y jurídicos para promover la custodia compartida solicitada conjuntamente por ambos progenitores.
2. Se allegará el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad frente a las pretensiones que se esbozan en la demanda y poder conferido, en cuanto a la custodia compartida y el permiso para salida del país de la niña Megan Castrillón Berrio, para las épocas del año de las vacaciones escolares. (Artículo 90, regla 7ª, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-